



RESOLUCIÓN No. CJRES16-828
(Noviembre 24 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander expidió el Acuerdo 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo seccional por medio de las Resoluciones números 2549 y 2564 del 1º de abril y 12 de mayo de 2014, respectivamente, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, en los términos de la ley concedió diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución 2745 de 29 de mayo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 2630 de 31 de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 de octubre de 2015.

Dicho Consejo Seccional mediante Resolución 2902 de 20 de enero de 2016, publicó los resultados clasificatorios de los aspirantes y conformó el Registro de Elegibles, *para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander*, para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o equivalentes nominado.

La señora **YANETH ROCÍO CALA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.567.518, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, manifestando su inconformidad con el puntaje otorgado en el factor de experiencia adicional y docencia, pues considera que es muy bajo teniendo en cuenta la experiencia que acreditó al momento de la inscripción al concurso.

A través de la Resolución 2986 de 6 de mayo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander desató el recurso de reposición confirmando el acto recurrido y concedió el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **YANETH ROCÍO CALA GÓMEZ**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

Frente al factor de experiencia adicional y docencia cuestionado, al revisar el contenido de la Resolución 2902 de 20 de enero de 2016, se encontró que le fueron publicados los siguientes resultados:

No.	CÉDULA	Pruebas de Conocimientos	Pruebas de Aptitudes	EXPERIENCIA Y DOCENCIA (Adicional)	CAPACITACIÓN (adicional)	Publicaciones	TOTAL
68	31567518	326,87	155,50	24,49	0,00	0,00	506,86

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Ahora bien en relación con el factor de experiencia adicional, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o equivalentes, nominado, se establecieron los siguientes requisitos mínimos: Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida de la quejosa se tiene que aportó al momento de la inscripción los siguientes documentos:

Cédula de ciudadanía; Título de Bachiller; Certificado de notas expedido por la Universidad Pontificia Bolivariana, correspondiente al segundo semestre de Psicología; Certificado laboral de la Rama Judicial, como Escribiente Municipal (13-09/2011-04-12-2013).

Con el certificado laboral aportado, se puede establecer que acreditó experiencia por 801 días, de los que le son descontados 360 que corresponden al requisito mínimo exigido, (es decir un año), quedando como experiencia adicional 441 días que serán puntuados acorde con la siguiente regla:

“c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos.”

441 días adicionales le otorgan una puntuación de 24.50, puntaje que resulta mayor al publicado en el acto recurrido, por lo que le asiste razón a la recurrente, y en tal virtud será modificada la resolución recurrida como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución 2902 de 20 de enero de 2016, por medio de la que fueron publicados los resultados clasificatorios de los aspirantes y se conformó el Registro de Elegibles, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, respecto del puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia, por la señora **YANETH ROCÍO CALA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.567.518 de Bucaramanga, para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o equivalentes nominado de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión, en tal virtud su puntaje quedará del siguiente tenor:

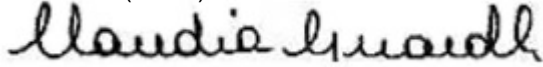
No.	CÉDULA	Pruebas de Conocimientos	Pruebas de Aptitudes	EXPERIENCIA Y DOCENCIA (Adicional)	CAPACITACIÓN (adicional)	Publicaciones	TOTAL
68	31567518	326,87	155,50	24,50	0	0	506,87

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM